



**EJEC. LAB. A CONTINUACION DE ORDINARIO JOSE DE LOS SANTOS
ARGUMEDO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.**

Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00103

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022): Al despacho del señor juez, se encuentra cumplida la orden emitida en auto anterior, PROVEA.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;

Montería, Febrero Diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

La parte demandante solicita al despacho se adelante la ejecución de la sentencia proferida en este asunto una vez que Colpensiones dio cumplimiento parcial del fallo al reconocer y empezar a pagar la mesada pensional a partir del mes de julio de 2021, sin lugar a retroactivo; por lo que estando tal petición dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, una vez se solicita la ejecución de la sentencia de veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) confirmada por la sentencia del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Montería, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias se desprende a favor de **JOSE DE LOS SANTOS FUENTES ARGUMEDO** y en contra de **COLPENSIONES** una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, una vez se condenó esta última a pagar la una pensión de vejez que tiene fecha de causación el día veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018) en cuantía de un millón novecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$1.916.948), pensión que se reajustaría la IPC y que corresponde a trece (13) mesadas y que su disfrute quedaría sujeto a que se demuestre el retiro del sistema, pensión de la que habrá que deducirse de la mesada pensional el valor de los aportes a salud.

Ahora bien, la parte ejecutante manifiesta que Colpensiones mediante Resolución SUB 144160 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), le reconoce pensión de vejez a partir del primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021) sin lugar al retroactivo por no aportar novedad de



retiro, por lo que aporta documento de terminación del contrato y novedad de retiro del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene entonces que la condena de pago de la mesada pensional se encuentra supeditada que se produzca el disfrute de la misma con el correspondiente retiro del sistema, tal como quedo reseñado en la sentencia.

Se tiene entonces que la parte demandante aporta al proceso copia de la Resolución SUB 144160 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en donde Colpensiones da cumplimiento al fallo judicial aquí emitido y reconoce y paga la pensión de vejez a partir del primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021) en cuantía de dos millones ochenta y seis mil ciento veintidós pesos (\$2.086.122), indicándose en su parte motiva que el asegurado evidencia cotizaciones hasta mayo de dos mil veinte pero sin novedad de retiro por su empleador Construcciones Córdor.

Ahora bien, el retiro del sistema de pensiones es un acto que debe ser surtido ante el fondo pensional en donde se manifieste por el afiliado, su intención de desafiliarse o retirarse del sistema para no continuar cotizando, siempre que no se encuentre legalmente a hacerlo según lo definido en el artículo 17 de la ley 100 de 1993.

En esta causa, el apoderado de la parte demandante presenta como evidencia del retiro del sistema escrito dirigido ante este despacho el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), en donde aporta la carta de despido de su empleador Condor datada del veintidós de mayo de dos mil veinte (2020), por lo que se infiere de ello que al menos que desde esa fecha no siguió laborando, sin embargo, ello no alcanza a demostrar que ante el fondo de pensiones Colpensiones se informara de ello, para los efectos del retiro del sistema.

Por lo anterior y a fin de dar claridad al asunto este despacho requerirá a Colpensiones a fin que informe si Construcciones el Córdor S.A presento solicitud de retiro del sistema del señor José de los Santos Fuentes Argumedo, asi mismo aporte el expediente administrativo y la historia labora actualizada, para lo cual se le confiere un término de tres (3) días.

Una vez obtenida esta información, se decidirá acerca de la petición de ejecución de sentencia.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,



RESUELVE:

Requerir por medio de oficio a Colpensiones a fin que informe si Construcciones el Cóndor S.A presento solicitud de retiro del sistema del señor José de los Santos Fuentes Argumedo, así mismo aporte el expediente administrativo y la historia labora actualizada, para lo cual se le confiere un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ